

PÓLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

A continuación se transcriben para información del tomador, las condiciones de la póliza colectiva que contrato BANCOLOMBIA, los amparos básicos y las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 184, número 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE UTILIZARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: SURAMERICANA; Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

1. AMPAROS

SON AMPAROS DE ESTE SEGURO LOS ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE DE ELLOS SE DAN MÁS ADELANTE:

- 1.1 MUERTE ACCIDENTAL
- 1.2 INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL
- 1.3 HOMICIDIO DESPUÉS DEL PRIMERAÑO
- 1.4 RENTA CANASTA FAMILIAR POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL
- 1.5 GASTOS EXEQUIALES

2. EXCLUSIONES

SURAMERICANA NO SERA RESPONSABLE DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, NI DE SUFRAGAR GASTOS POR PERDIDAS O INUTILIZACIONES O RENTAS DE CANASTA FAMILIAR QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

2.1 AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL Y LOS AMPAROS DE INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE Y EL AMPARO DE RENTA CANASTA FAMILIAR POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL

- INDEMNIZACIONES AL ASEGURADO QUE TENGAN MAS DE SESENTA (65) AÑOS DE EDAD.
- MUERTE O LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE OCURRIDAS DURANTE EL PRIMERAÑO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.
- CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS, EXCEPTUANDO LA GENERADA POR ACCIDENTE NO INDUCIDO.
- SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- EL USO COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS U OTROS VEHÍCULOS A MOTOR DE SOLO DOS RUEDAS, SI EL ASEGURADO ES MENOR DE 25 AÑOS.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

2.2 GASTOS EXEQUIALES

- LA MUERTE CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, OCURRIDA DURANTE EL PRIMERAÑO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO.
- SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.

3. RIESGOS INASEGURABLES

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE NINGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON LAS SIGUIENTES OCUPACIONES EJERCIDAS POR EL ASEGURADO (ACTIVIDADES PELIGROSAS O DE ALTO RIESGO).

1. BOMBERO
2. CIRCO (ARTISTA, ACRÓBATA, DOMADOR DE ANIMALES)
3. CONDUCTOR DE VEHÍCULO QUE TRANSPORTEN PETRÓLEO O SUS DERIVADOS
4. ESMERALDERO (COMPRA, VENTA O DISTRIBUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDA U OTRA PIEDRA PRECIOSA)
5. MINERO EN GENERAL
6. COMERCIANTE EN METALES PRECIOSOS
7. EXPLOSIVOS (MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN DE PÓLVORA).
8. MILITAR (FUERZA AÉREA, NAVAL, MILITAR O POLICÍA CUALQUIERA QUE SEA SU RANGO, OFICIAL, SUBOFICIAL, SOLDADO, AGENTE, ESCOLTA, GUARDAESPALDA, ETC.).

9. PILOTO FUMIGADOR DE PRUEBA O EXHIBICIÓN.
10. JUEZ PENAL, FISCAL, MAGISTRADO PENAL Y EN GENERAL CARGOS POLÍTICOS O DE ELECCIÓN POPULAR, POR EJEMPLO: ALCALDE, GOBERNADOR, CONCEJAL, DIPUTADO, ETC.
11. MIEMBRO DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD O INTELIGENCIA PÚBLICOS O PRIVADOS.
12. TAURAMAQUIA (MATADOR DE TOROS, PICADOR, BANDERILLERO, REJONEADOR, PEÓN).
13. ACTIVIDADES QUE ESTÉN POR FUERA DE LA LEY.

O EN PRACTICA PROFESIONAL O PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO TALES COMO:

- | | |
|-------------------|--------------------|
| 14. AUTOCROSS. | 22. PARACAIDISMO |
| 15. AUTOMOVILISMO | 23. PARAPENTISMO |
| 16. BOXEO | 24. PLANEADOR |
| 17. EQUITACIÓN | 25. COMETA |
| 18. KARTING | 26. BUNGEE JUMPING |
| 19. MOTO-CROSS | 27. DOWNHILL |
| 20. MOTOCICLISMO | 28. VUELO DELTA |
| 21. MOTONÁUTICA | |

4. DEFINICIÓN DE AMPAROS

- 4.1 INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL:** Si durante la vigencia de la póliza y cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, SURAMERICANA pagará a los beneficiarios designados, o en su defecto a los beneficiarios legales, la suma asegurada alcanzada, por este amparo, a la fecha del accidente.
- 4.2 INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL:** Si durante la vigencia de la póliza y cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones definidas en el numeral 4.5. y descritas a continuación, SURAMERICANA le pagará de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes indicados a continuación siempre y cuando sobreviva a la fecha del mismo durante treinta (30) días comunes:

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.), a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades, la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y la compañía, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

4.2.1.	Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales 4.2.2 a 4.2.10. de la presente cláusula, que le impida al asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia	100%
4.2.2.	Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos	100%
4.2.3.	Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie	100%
4.2.4.	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie	100%
4.2.5.	Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos	100%
4.2.6.	Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie	60%
4.2.7.	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo	60%
4.2.8.	Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de las manos	20%
4.2.9.	Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los restantes dedos de las manos	10%
4.2.10	Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies	10%

- 4.3 RENTA CANASTA FAMILIAR POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL:** Si durante la vigencia de la póliza y cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, al asegurado se le decreta alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en el numeral 4.2 y la indemnización sea superior al 50%, SURAMERICANA pagará al asegurado o a los beneficiarios designados, o en su defecto a los beneficiarios legales la suma asegurada alcanzada, por este amparo, a la fecha de la invalidez. La primera renta mensual o las que se hubiesen causado desde el fallecimiento del asegurado hasta que SURAMERICANA reciba y acepte los documentos que acrediten el derecho de cada uno de los beneficiarios, se pagará dentro de los términos previstos en la ley. Las subsiguientes, serán pagadas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, hasta completar doce (12) mensualidades.
- 4.4 GASTOS EXEQUIALES.** Sin exceder del valor asegurado para este amparo, SURAMERICANA reembolsará una suma en dinero equivalente a los gastos funerarios causados por el fallecimiento, legalmente comprobado, de la persona amparada por dicho seguro individual. En caso de que los gastos funerarios incurridos fueren inferiores a dicho valor asegurado, el excedente del plan escogido se entregará a los beneficiarios que figuren en el certificado individual de la póliza o en su defecto a los legales.
- 4.5 OTRAS DEFINICIONES**

ACCIDENTE Salvo las exclusiones previstas, para los efectos de esta póliza se entiende por accidente, el hecho violento,

externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN Para efecto de la cláusula 3., "**pérdida**" significa:

- **Para la mano:** amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte próxima de ella.
- **Para el pie:** amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte próxima de el.
- **Para los dedos de las manos:** amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte próxima a ella.
- **Por los dedos de los pies:** amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte próxima a ella.

"Inutilización" significa: pérdida funcional total.

5. CONDICIONES GENERALES

- 5.1 TOMADOR:** El tomador de la presente póliza es BANCOLOMBIA S.A. y contrata la misma para asegurar a los clientes de las tarjetas de crédito Mastercard y Visa que acepten ser incluidos en ella.
- 5.2 ASEGURADOS:** Son las personas naturales, clientes BANCOLOMBIA S.A. y poseedores de las tarjetas de crédito MasterCard y Visa.
- 5.3 DECLARACIÓN DE EDAD** Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de SURAMERICANA es de sesenta y cinco (65) años de edad.
- 5.4 EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA:** Las edades que a continuación se describen deberán ser entendidas de la siguiente manera:
- a. El ingreso debe darse dentro de las edades establecidas en la tabla a continuación.
 - b. La permanencia se entenderá hasta la renovación siguiente a la fecha en que se cumpla la edad allí establecida.

AMPARO	INGRESO: EDAD MINIMA	INGRESO: EDAD MAXIMA	PERMANENCIA
Muerte Accidental	18 años	60 años	65 años
Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente	18 años	60 años	65 años
Renta canasta familiar por muerte accidental	18 años	60 años	65 años
Gastos Exequiales	18 años	60 años	65 años

- 5.5 INCREMENTO ANUAL DE LAS SUMAS ASEGURADOS** Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, SURAMERICANA liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.
- 5.6 PRIMAS:** La prima para cada anualidad será calculada con base en la tarifa pertinente y el monto asegurado individual alcanzado.
- 5.7 RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS** En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales 4.2.8., 4.2.9. y 4.2.10. de la condición 4.2, y en la condición 4.3, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización, con el fin de atender un nuevo reclamo sin cobro de prima por el valor restablecido.
- 5.8 PRESCRIPCIÓN** La prescripción de las acciones derivadas del presente seguro, se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.
- 5.9 TERMINACIÓN DE LA COBERTURA**
- 5.9.1.** Por mora en el pago de la prima.
 - 5.9.2.** Para cada uno de los amparos cuando se hubiese reconocido la máxima indemnización posible.
 - 5.9.3.** Cuando el tomador así lo determine.
 - 5.9.4.** Al fallecimiento del asegurado.
 - 5.9.5.** Por voluntad de una de las partes mediante aviso escrito dado a la otra. Si la decisión es de SURAMERICANA, tal aviso se dará con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de terminación.
 - 5.9.6.** En la renovación siguiente a que el asegurado cumpla 65 años de edad.
 - 5.9.7.** Por el pago de las indemnizaciones contempladas en la condición 4.1. y en los numerales 4.2.1 a 4.2.7 de las definiciones del numeral 4.2 y en la definición del numeral 4.3. De igual manera, si el porcentaje afectado en los literales 4.2.8, 4.2.9 y 4.2.10, de estas dos (2) últimas condiciones, es igual o superior al 50%.
 - 5.9.8.** El pago del 100% del valor indemnizable de los amparos de invalidez, desmembración o inutilización accidental, cancelará todos los amparos de la póliza.
- 5.10. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN** Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a SURAMERICANA, entre otros, los siguientes documentos:
- A. Muerte Accidental**

- B. Invalidez, desmembración o inutilización accidental
C. Gastos Exequiales

DOCUMENTOS	A	B	C
Original del certificado de la póliza	X	X	
Fotocopia de la cédula del asegurado o del fallecido.	X	X	
Registro civil de nacimiento o partida de bautismo del asegurado	X		X
Certificado Civil de defunción expedido por la notaría.	X		X
Fotocopia de la cédula o tarjeta de identidad de los beneficiarios	X		
Certificado de invalidez, desmembración o inutilización de alguna de las entidades o médico habilitado para ello, descritas en la cláusula 4.2., literal 4.2.1. de este contrato.		X	
Formulario de reclamación suscrito y elaborado por los beneficiarios y/o asegurado	X	X	
Historia Clínica.	X	X	X
Informe y certificado médico cuando las lesiones sean internas.			
Facturas originales debidamente canceladas de los gastos incurridos como consecuencia del accidente.			
Facturas originales de los gastos funerarios			X
Declaración de supervivencia.		X	
Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de cada uno de los beneficiarios (para los menores de edad se solicitará registro civil de nacimiento de cada uno de ellos) con anotación de los padres si estos no fueran expresamente designados	X	X	
Dos (2) declaraciones extrajuicio sobre la cantidad y el nombre de los hijos del asegurado, cuando los beneficiarios no hayan sido designados previamente en la póliza	X		
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.	X		
Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo.	X		
Documento que acredite la calidad de heredero	X		X
Los demás documentos que la compañía considere necesario.	X	X	

No obstante lo anterior, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

- 5.11. PRUEBAS MÉDICAS:** Mientras esté pendiente cualquier reclamación, SURAMERICANA directamente o por medio de un médico nombrado por ella, asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente; así como solicitar los documentos que considere necesarios.
- 5.12. RETICENCIA O INEXACTITUD** El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por SURAMERICANA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que implique agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- 5.13. PAGO DEL SINIESTRO** SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado acredite, aún extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, SURAMERICANA reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El tomador o el beneficiario, a petición de SURAMERICANA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

- 5.14. DOMICILIO** Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

- 5.15. CONDICIONES NO PREVISTAS** Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.

Conavi no se hace responsable frente a las obligaciones adquiridas por la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

PRODUCTO	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	24-06-2004	14-11	P	27	F-02-84-201

COMUNIQUESE
Con la Línea de Atención al Cliente en nuestra sucursal telefónica
0180005 12345

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO A ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Para efectos de cualquier notificación, la dirección de la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. es: carrera 64B # 49^a-30 de Medellín